A.S.T.E.A. HENARES, ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

(incluyen modificación domicilio social y ámbito actuación de fecha 23/09/2017)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. Denominación

*Con la denominación de **A.S.T.E.A. HENARES, ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRATORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA** se constituye una entidad apolítica y aconfesional sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, así como las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes que las desarrollan.*

Artículo 2º. Fines.

La Asociación se funda con los siguientes objetivos y finalidades:

a) *Defender la dignidad de los afectados con Trastornos del Espectro Autista y de sus familias, así como promover su bien común.*

b) *Instar de los poderes públicos el establecimiento de políticas coherentes, con dotación económica suficiente, encaminada a asegurar la atención, tratamiento y socialización de las personas afectadas por estos trastornos a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, de ocio, deportivas, etc.*

c) *Procurar la creación, promoción, organización y patrocinio de Centros de Atención Especializada, Centros de Terapia, Centros de Investigación y Experimentación, Pedagogía especial, Residencias, Unidades de captación para el trabajo, Talleres protegidos, Unidades hospitalarias y servicios médicos, Aulas de Integración en Escuelas Públicas y concertadas y cualquiera otra encaminada a la ayuda y apoyo de los afectados y sus familias.*

d) *Promover y favorecer la inserción laboral de los adultos afectados por estos trastornos.*

Artículo 3º. Actividades.

Se realizarán todas las actividades que sean aprobadas por la Asamblea General encaminadas a conseguir el cumplimiento de los objetivos y finalidades del artículo anterior.

Artículo 4°. Domicilio y Ámbito de aplicación.

La Asociación establece su domicilio social en:

Calle Santiago n° 5
28801 Alcalá de Henares (MADRID)

El ámbito de actuación de la Asociación comprenderá la **Comunidad de Madrid**, con especial atención a la zona del Corredor del Henares.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5°. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6°. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7°. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, intentando que coincida en fechas próximas a la apertura de cada curso escolar, a fin de debatir y preparar las actividades del curso; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite un número no inferior al 20 por 100 de los socios con derecho a voto.

Artículo 8°. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días naturales, pudiendo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia motivada podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9°. Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asociados, presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de los asociados, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quién haga las veces.

Artículo 10°. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) *Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.*
b) *Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.*
c) *Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.*
d) *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
e) *Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.*
f) *Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.*
g) *Solicitud de declaración de Utilidad Pública,*
h) *Disposición y enajenación de bienes.*
i) *Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.*
j) *Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.*
k) *Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.*

Artículo 11°. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuantos vocales sean designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de

ALCALÁ DE HENARES - COSLADA - TORREJÓN DE ARDOZ - SAN FERNANDO DE HENARES
WWW. ASTEAHENARES.ORG ASTEAHENARES@GMAIL.COM

incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados con carácter gratuito, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General Ordinaria.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, serán asimismo Presidente, Vicepresidente y secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13°. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas entre los socios, a los que se les permitirá la adecuada difusión. En cualquier momento los socios podrán presentar sus candidaturas, las cuales se harán públicas en la convocatoria de la Asamblea General, en los términos que establece el artículo 8° de los presentes estatutos. Si algún socio decidiera presentar su candidatura a miembro de la Junta Directiva posteriormente a la convocatoria de la Asamblea General, la notificación de la presentación de la candidatura se realizará al comienzo de la Asamblea General a todos los socios presentes a la misma.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
b) Por renuncia expresa.
c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14°. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 3 días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine el Presidente y/o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos.

En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15°. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 apartado h).
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los

presupuestos anuales y las cuentas.

d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación.

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16°. El presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17°. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18°. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones de la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 19°. El tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertinentes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20°. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ALCALÁ DE HENARES - COSLADA - TORREJÓN DE ARDOZ - SAN FERNANDO DE HENARES
WWW. ASTEAHENARES.ORG ASTEAHENARES@GMAIL.COM

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21°. Requisitos para asociarse.

La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma como miembros de pleno derecho cuantas personas así lo soliciten y manifiesten su voluntad de aceptar y acatar los presentes Estatutos.

Los candidatos a miembros de número de la Asociación deberán reunir los siguientes requisitos:

a) *Ser mayor de edad y tener capacidad jurídica de obrar, sin perjuicio de secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto y no podrán ser miembros de la Junta Directiva.*

b) *Solicitar su ingreso en la Asociación.*

c) *Manifestar su acatamiento a los presentes Estatutos.*

d) *Que alguna persona con Trastorno del Espectro Autista, que dependa del solicitante en concepto de padre, madre tutor o custodio legal, reciba o o pueda recibir cualquier tipo de tratamiento o asistencia en los servicios de la Asociación.*

Los ***socios-amigos*** *deberán reunir todos los requisitos del apartado anterior a excepción del apartado d).*

La admisión de miembros corresponde a la Junta Directiva, que no podrá denegar su admisión en caso de darse todos y cada uno de los requisitos del artículo anterior.

En caso de que la Junta Directiva, en acuerdo motivado, denegara la admisión de alguna persona aspirante a socio, esta tendrá derecho a formular recurso contra dicha decisión en la Asamblea General inmediata que se celebre, y para la que deberá ser convocado expresamente por la Junta Directiva.

Podrán ostentar la cualidad de usuario, con voz y sin voto, los menores de edad, ya formen parte o no de una Sección Juvenil dentro de la Asociación.

Artículo 22°. Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) ***Socios Fundadores,*** *que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.*
b) ***Socios de número,*** *que serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que en calidad de padres, tutores o encargados de la custodia legal de una persona afectada de Trastorno de Espectro Autista, reciba este o pueda*

ALCALÁ DE HENARES - COSLADA - TORREJÓN DE ARDOZ - SAN FERNANDO DE HENARES
WWW. ASTEAHENARES.ORG ASTEAHENARES@GMAIL.COM

recibir, cualquier tipo de tratamiento o asistencia por los servicios de la Asociación

c) ***Socios-amigo,*** *que serán los que, no estando incluidos en el apartado anterior, y deseando colaborar con el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines, solicitan su ingreso en la misma por los cauces establecidos.*

d) ***Socios de honor,*** *los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.*

d) ***Asociados juveniles,*** *los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen parte o no de una Sección Juvenil.*

Articulo 23°. Causas de la pérdida de la condición de asociado.

La Asamblea General podrá decidir la pérdida de la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer sus cuotas periódicas.
c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción o separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24°. Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de Gobierno y Representación.
b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General. El derecho de voto lo podrá ejercer el socio de número y los fundadores de forma presente o representada por otro de los socios con derecho a voto.
c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios-amigo, socios de Honor y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva.

ALCALÁ DE HENARES - COSLADA - TORREJÓN DE ARDOZ - SAN FERNANDO DE HENARES
WWW. ASTEAHENARES.ORG ASTEAHENARES@GMAIL.COM

Artículo 25°. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) *Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con la consecución de las mismas.*
b) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.*
c) *Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
d) *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26°. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la fiel imagen del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27°. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) *Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.*
b) *Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las Administraciones, asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.*
c) *Cualquier otro recurso lícito.*

Artículo 28°. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 27.421
Madrid, 01 MAR. 2018
POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones

COMUNIDAD DE MADRID - REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29°. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciado por acuerdo de la Asamblea General.
c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría de 2/3 partes de los asociados.

Artículo 30°. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido será destinado para fines no lucrativos a la Asociación de personas con Trastornos del Espectro Autista, declarada de Utilidad Pública, que determine la Asamblea Extraordinaria en el acta de disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Alcala de Henares, 23 de Septiembre de 2017

Dª Rosa Belda Fernández
Presidenta
DNI nº 24347232-F

D. Raúl Palomeque Iritia
Secretario
DNI nº 2537865-E

D: Fernando Bonilla Selva
Tesorero
DNI nº 08972890-S

Dª Janet Rojas Hurtado
Vicepresidenta
DNI nº 54010154-J

Dª Laura García de la Navarra
Vocal
DNI nº 8993815-X

D. RAUL PALOMEQUE IRITIA con DNI nº nº 2537865-E Secretario de la Asociación **ASTEA HENARES** (Asociación de Familias con personas con Trastorno del Espectro Autista) con número de **Registro 27.421.**

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de Septiembre de 2017.

Alcalá de Henares a 10 de Enero de 2017

Fdo: El Secretario

Vº Bº El Presidente

ALCALÁ DE HENARES - COSLADA - TORREJÓN DE ARDOZ - SAN FERNANDO DE HENARES
WWW. ASTEAHENARES.ORG ASTEAHENARES@GMAIL.COM